

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. De otra parte, se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada. Finalmente, se informa que la parte ejecutante allegó poder de sustitución.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 100.000,00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$ 9.700,00 citatorio 291 (folio 128 archivo No. 01)
	\$ 10.000,00 aviso 292 (folio 151 archivo No. 01)
	\$ 10.000,00 aviso 292 (folio 160 archivo No. 01)

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 129.700). Sírvese Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **MARÍA ALEJANDRA TORRES RODRÍGUEZ** con C.C. No. 1.015.484.707, estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora Del Rosario como apoderada SUSTITUTA de la parte ejecutada, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por las partes, y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de **\$ 5.749.406,24**

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, la misma no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que la parte ejecutante realizó el cálculo de intereses moratorios cuando los mismos fueron negados en el numeral 2° del auto de fecha 02 de agosto de 2017 que libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada. Adicionalmente, la parte ejecutante no tuvo en cuenta el valor de las costas de los procesos ejecutivo y ordinario.

Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

MORATORIA ART 65	\$ 4.422.346,42
INDEXACIÓN DEL 26/08/2016 AL 31/12/2021	\$ 890.859,82
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 306.500,00
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 129.700,00
TOTAL:	\$ 5.749.406,24

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/E15uhha3pv9LhfOswkvT9IB2rr0PtuaQGOtUFpGAfyqZg?e=lbVY74

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

EJECUTIVO No.1100141050012017-00138-00

Ejecutante: Luis Alberto Lombana

Ejecutado: Estructuras y Acabados Polo SAS

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 011 del 26 de enero de 2022
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7b3efd4c6c8f6dac8a764f3eacf67a3df9677e776cd23b1d2e76905c7d6502**

Documento generado en 25/01/2022 05:33:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021. Informando que obra dentro del expediente escrito de no aceptación al cargo de curador designado. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NO ACCEDER a las razones expuestas por la curadora Ad-Litem de la parte demandada para la no aceptación del cargo, dado que no encuentra el despacho razones de peso que interfieran en el desarrollo de la gestión que pueda realizar **YULI NATALI RODRIGUEZ OCAMPO** como curador de la parte demandada.

En ese sentido, si bien manifiesta encontrarse ocupando el cargo de contratista en la Secretaría de Integración Social y en la Corporación Social para el Desarrollo de los Grupos Étnicos y Culturales – Multiétnias con vigencia de la anualidad 2021, la verdad es que observa este despacho que la curadora se encontró activa ostentando la calidad como apoderada dentro del proceso ordinario laboral No. 2020-407 adelantado por este juzgado, siendo que incluso asistió en audiencia virtual el día 18 de agosto de 2021, situación que pone en evidencia la disponibilidad para desarrollar la gestión del cargo designado.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO a **YULI NATALI RODRIGUEZ OCAMPO**, en calidad de Curadora Ad-Litem de **EDWIN HOLMAN CERÓN BLANCO**, por conducta concluyente.

TERCERO: SEÑALAR para el próximo **TREINTA (30) DE MARZO DE 2021, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DÍA**, fecha y hora dentro de la cual se dará continuidad a la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_ODg2ZDgyNWMtYjI1Yi00YjZLTg3NDctOGZmZGUxNGZmNGE1%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcf4-fc6fa6b97816%22%7d

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EruS7e49y7RHuxBA7XmlaC8B45XACMypKKlp5hVp3p2ONA?e=UhyjdI

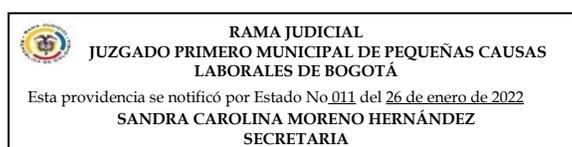
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b1e0c24130d5414b753dc2c4fa4175763cef66f68b9b9e34b6d6a7a43ee5e2**

Documento generado en 25/01/2022 05:33:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. De otra parte, se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada. Finalmente, se informa que BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO ITAÚ allegaron respuesta al oficio No. 208 del 06 de diciembre de 2021

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$ 650.000,00

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$ 0,00

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por las partes, y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de \$ 7.845.021,25.

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, la misma no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que no se tuvo en cuenta el artículo 26 del Decreto 538 de 2020 y la Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021 que dispone la no causación de intereses moratorios durante el término de la emergencia sanitaria. Adicionalmente, se observa que la parte ejecutante no tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo.

Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 6.776.837,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 418.184,25
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 650.000,00
TOTAL:	\$ 7.845.021,25

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace:

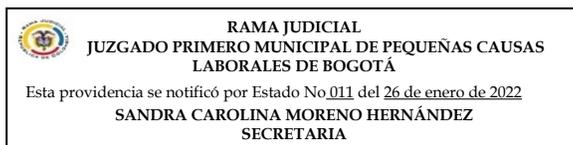
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Elevar1TGzFJnE4BTSSGz4kBbeZs9l0ZC2fevmU_vAKncA?e=FzCn2M

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bd6fa7bd820631895f4eb6227fd2df2410fe6625eafa47a898dc04ce612d9a**

Documento generado en 25/01/2022 05:33:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. De otra parte, se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada. Finalmente, se informa que BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, MI BANCO y BANCO ITAÚ allegaron respuesta al oficio No. 207 del 06 de diciembre de 2021.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$ 350.000,00

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$ 0,00

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por las partes, y en su lugar APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 6.494.979,52.

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, la misma no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que no se tuvo en cuenta el artículo 26 del Decreto 538 de 2020 y la Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021 que dispone la no causación de intereses moratorios durante el término de la emergencia sanitaria. Adicionalmente, se observa que la parte ejecutante no tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo.

Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 3.830.165,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.314.814,52
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 350.000,00
TOTAL:	\$ 6.494.979,52

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace:

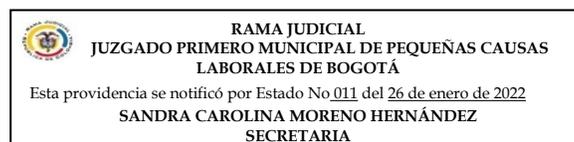
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhOmBnc-rFlNh2JUi-C8fBAB9QgX9-MKIdIw3FQbBorjtg?e=O1WyRa

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f0db27c8464244122f1579f1c8846052d7ab35143aec80a0c85405f8be985b**

Documento generado en 25/01/2022 05:33:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. De otra parte, se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$ 350.000,00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$ 0,00

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por las partes, y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de **\$ 5.109.644,36**.

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, la misma no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que no se tuvo en cuenta el artículo 26 del Decreto 538 de 2020 y la Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021 que dispone la no causación de intereses moratorios durante el término de la emergencia sanitaria. Adicionalmente, se observa que la parte ejecutante no tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo.

Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 3.795.040,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 964.604,36
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 350.000,00
TOTAL:	\$ 5.109.644,36

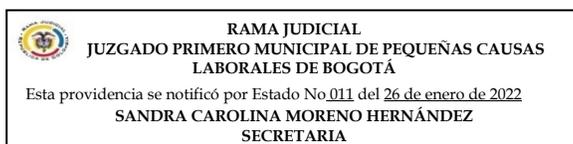
TERCERO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehyz717vg1AjBqjNBV8dvgBWoiyd5Oy_dC-P7vpubj8kA?e=DbI7Ki

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16e4dea23538afac80e540b22522c78206b168b1e56650cbd30d199ef7636dc**
Documento generado en 25/01/2022 05:33:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Hora inicio: 12:49 p.m.

Hora final: 01:30 p.m.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE PROCESO: Ordinario de Única Instancia
NÚMERO PROCESO: 11001410500120210040000
DEMANDANTE: Ana Elvia Méndez Fandiño
DEMANDADO: Colpensiones

INTERVINIENTES:

JUEZ: Diana Marcela Aldana Romero
SECRETARIO AD HOC: Michael Duque Carmona
DEMANDANTE: Ana Elvia Méndez Fandiño
APODERADO PARTE DTE: Camilo Andrés Granados Tocora
APODERADA PARTE DDA: Diana Leonor Torres Aldana

ACTOS PROCESALES

1. **INCORPORACIÓN DE CONTESTACIÓN:** Se tiene por contestada la demanda.
2. **REFORMA A LA DEMANDA:** Se tiene por reformada la demanda.
3. **CONCILIACIÓN:** Se declara fracasada.
4. **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** La demandada propone la excepción previa de falta de competencia para conocer del proceso en razón al factor cuantía.

Se corre traslado al apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN propuesta por Colpensiones, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas en relación con la excepción presentada.

5. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:** Sin irregularidades que invaliden lo actuado.
6. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se fija el litigio.
7. **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:** a petición de las partes.

Se **DECRETA** prueba de oficio, por lo tanto este despacho dispone por Secretaría librar oficio dirigido a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, para que en el término judicial de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** informe y certifique a este despacho: i) la fecha en que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** notificó el valor a pagar por concepto del cálculo actuarial que comprende las cotizaciones del periodo entre el 23 de julio de 1974 y el 30 de septiembre de 1986; ii) La fecha en que se realizó el pago del cálculo actuarial.

Una vez se cuente con la anterior información, se procederá a fijar nueva fecha de audiencia.

Poner en conocimiento la grabación de la presente diligencia a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXo2SCDHu4pBkci28dXUFOABpl84AZjw5HR6D1ATPIZBpg?e=XNHE5u

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad993d1e9bde75251a54a21ca1d8c625a785bdb30f552e1fc49d2f4355bf108**

Documento generado en 25/01/2022 05:33:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Hora inicio: 09:30 a.m.

Hora final: 10:10 a.m.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE PROCESO: Ordinario de Única Instancia
NÚMERO PROCESO: 11001410500120210041700
DEMANDANTE: Prospero Rodríguez Castellanos
DEMANDADO: Colpensiones

INTERVINIENTES:

JUEZ: Diana Marcela Aldana Romero
SECRETARIO AD HOC: Michael Duque Carmona
DEMANDANTE: Prospero Rodríguez Castellanos
APODERADO PARTE DTE: Olmer Pinzón Hernández
APODERADA PARTE DDA: Diana Leonor Torres Aldana

ACTOS PROCESALES

1. **INCORPORACIÓN DE CONTESTACIÓN:** Se tiene por contestada la demanda.
2. **CONCILIACIÓN:** Se declara fracasada.
3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:** Sin irregularidades que invaliden lo actuado.
4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se fija el litigio.
5. **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:** a petición de las partes.
6. **CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO**
7. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Presentaron alegatos de conclusión las partes.
8. **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

PRIMERO: DECLARAR que PROSPERO RODRÍGUEZ CASTELLANOS identificado con la C.C 19.196.278 tiene derecho a que se le reconozca la mesada 14 consagrada en el artículo 142 de la Ley 100 de 1993, sobre la pensión de vejez reconocida mediante la Resolución No. 117123 de 2011, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de esta presidencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES a pagar las mesadas adicionales causadas para los años 2019 equivalente a \$ 2.235.980,59, para el año 2020 equivalente a \$ 2.320.947,85 y para el año 2021 \$ 2.358.315,11, suma que deberá ser indexada mes a mes, debiéndose tomar como IPC la fecha de reconocimiento de cada mesada y como final la fecha de pago de estas.

Para las siguientes anualidades se deberá continuar pagando la mesada pensional 14 siempre y cuando el valor de la mesada del demandante sea igual o inferior a la suma de 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

TERCERO: AUTORIZAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que realice los respectivos descuentos en favor del Sistema General en Salud sobre las sumas ordenadas anteriormente, conforme a lo considerado.

CUARTO: DECLARAR NO probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en costas a favor del demandante, en la suma de \$ 700.000. Por Secretaría efectúese la respectiva liquidación de costas en oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: COMUNICAR esta audiencia a través del enlace de One Drive:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYaHnkdGkEBHnO78yNxl8HgBkrbyN2zs9p8du0NlkE6u3w?e=f2899k

NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS

9. LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE COSTAS

La secretaría liquidó costas a cargo de la parte demandada

AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 700.000
GASTOS PROCESALES:	\$0.000
TOTAL COSTAS:	\$ 700.000

Se aprueba la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

10. RECURSO DE REPOSICIÓN: presentado por la parte demandante.

- AUTO

El Despacho RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previas a las anotaciones de rigor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3445fbbd177829e5ab4f29cea0fba3bfe183243e57176991cd539ceec13f58f0**

Documento generado en 25/01/2022 05:33:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00418-00

Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección SA

Ejecutada: Invamez SA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021, al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso, dado que la ejecutada realizó pago total de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la manifestación realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://efbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgDZn2oJqjFFrxVAPRbTqkkBCKEW9Ta2L02SD6N8iCTpfQ?e=1RJYPz

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

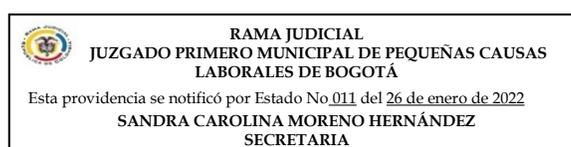
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db59a5578a1dda73ad1cabf0ac0799c375411a67139636ca8291928c74567634**



Documento generado en 25/01/2022 05:33:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TUTELA No. 110014105001 2022 00032 00

Accionante: Nelson Andrés Losada Sanabria

Accionado: Compañía De Seguros Generales Suramericana SA - SURA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2022- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 24 de enero de 2022 a las 12:24 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012022-00032-00**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **NELSON ANDRÉS LOSADA SANABRIA** con C.C. 1.073.234.451 en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA - SURA**.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a las accionadas, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíen la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretenden hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Daniel

Correo electrónico: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular - Whatsapp: 313 2222129

Código de verificación: **8515fb4a74b067380a9e0ed7c779ac57cf1a956ee94848373272c611cbb79c7f**

Documento generado en 25/01/2022 05:33:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>